

SECCION III.—VARIEDADES.

DATOS CURIOSOS

ACERCA DE LOS PAPAS.

Ochenta de los Romanos Pontífices son venerados como santos, treinta y siete como mártires y cuarenta y tres como confesores. San Agaton es el único Papa que ha vivido más de 100 años y el único despues de San Pedro que ha merecido que se le llame taumaturgo. San Agaton murió á la edad de 107 años, en el año de 684, despues de haber reinado 3 años, 6 meses, 16 días. Gregorio IX murió á la edad de 98 años, Celestino III y Gregorio XII á la edad de 92 años; Juan XXII á la edad de 90 años; Clemente XII á la edad de 88 años. Desde que la Silla de San Pedro volvió de Avignon á Roma, la han ocupado 16 Papas que pasaron de la edad de ochenta años.

Gregorio XII, Calixto II y Benedicto XIII, murieron á los ochenta y un años; Alejandro VIII y Pío VI, á los ochenta y dos cumplidos.

Otros cuatro Pontífice pasaron de los ochenta y tres: fueron Gregorio XIII, Inocencio X, Benedicto XIV y Pío VII. Paulo III murió á los ochenta y cuatro.

Clemente X, Clemente XII y Pío IX á los ochenta y cinco.

Paulo IV, elevado al Solio pontificio cuando ya tenía ochenta y nueve años, lo ocupó hasta la edad de noventa y tres.

En la serie anterior al cisma de Avignon hay un caso de longevidad todavía más extraordinario: el de Gregorio IX, que murió en 1241, á punto de alcanzar un siglo de vida.

Los Papas han salido de todas las clases sociales. Diez y nueve han sido hijos ó parientes de Príncipes. Otro número igual ha procedido de ilustres familias. Muchos salieron de la más absoluta pobreza y oscuridad. Sixto IV fué hijo de un pobre pescador. Alejandro V, nunca conoció á sus padres y pasó su juventud mendicando en las calles. Adriano el único Papa inglés, fué abandonado muy niño por sus padres y tuvo que implorar la caridad pública, hasta que fué recogido en un asilo de Francia; despues entró á un monasterio en calidad de sirviente: su inteligencia y actividad le hicieron acreedor á ceñir más tarde la tiara Pontificia. Sixto V, tuvo por padre á un humilde labrador y por madre una sirviente, y en su infancia se dedicó él mismo á guardar cerdos. Celestino V fué hijo de un agricultor de escaso patrimonio. Benedicto XII pasó su juventud fabricando pan. Urbano IV, aprendió de su padre el oficio de carpintero, lo mismo que Gregorio VII. Cinco de los Pontífices se han dedicado á la medicina, ántes de recibir las órdenes sagradas. Julio III, fué hijo de un jurisconsulto famoso. Benedicto XI tuvo por padre á un pobre notario. El Padre de Pelagio I, era alcalde de su provincia. Un patricio de Siena fué el padre de Pablo V. Los progenitores de Eugenio IV, Gregorio XII y Alejandro VII fueron nobles de Venecia.

DEFUNCIONES.

El día 10 del corriente falleció en Ciénega de Mata el Sr. Pbro. D. Guadalupe Palacios.

El día 12 del mismo, en Lagos, el Sr. Pbro. D. José María Zárate.

R. I. P.

COLECCIÓN

DE DOCUMENTOS



ECLESIASTICOS.

Ant Imp. de N. Parga.—D. Juan Manuel R.

RESP. JESUS BERRUECO.

TOM. VII.

GUADALAJARA, MAYO 8 DE 1893.

NUM. 33.

SECCION I.

CARTA

DE S. S. LEON XIII

A MONS. SATOLLI.

“Leon XIII, Papa á su Venerable Hermano Francisco Satolli, Arzobispo Titular de Lepanto:

Venerable Hermano: Salud y bendición apostólica. El desempeño del ministerio apostólico que los inescrutables designios de Dios han puesto sobre nuestros hombros, débiles para llevar semejante peso, Nos trae continuamente á la memoria el deber de la solicitud que incumbe al Pontificado Romano en procurar con diligencia y aplicación el bien de todas las Iglesias. Esta solicitud exige que en todas, aun en las regiones más remotas, sean arrancados de raíz los gérmenes de disensión, para que de este modo puedan florecer en medio de la dulzura de la paz, los medios apropiados al incremento de la religion cristiana y á la salvación de las almas. Con este propósito final, Nos, el Romano Pontífice, solemos enviar de tiempo en tiempo, á países distantes, á algunos eclesiásticos, que haciendo las veces

de la Santa Sede y representándola, procuren con más prontitud y eficacia el bien, prosperidad y felicidad de los pueblos católicos.

Por graves razones, las Iglesias de los Estados Unidos de América piden de Nos especial cuidado y provision. Así es que venimos en decidir el establecimiento de una delegacion apostólica en los sobredichos Estados; y despues de haber considerado con madurez y atención la gravedad de esta medida y consultándola con nuestros Venerables Hermanos los Cardenales, de la congregación de la *propaganda fide*, os hemos escogido, Venerable hermano, á fin de que os encargueis de tal delegación. Vuestro celo y ardor por la Religion, y vuestros vastos conocimientos, habilidad en la administración, prudencia, sabiduria y otras notables cualidades que adornan vuestro entendimiento como vuestro corazón, así como el asentimiento de los mencionados Cardenales, son otras tantas razones que justifican Nuestra elección.

Por lo tanto, Venerable Hermano muy amado, Nos, por nuestra autoridad apostólica y en virtud de las presentes letras, os elegimos, os hacemos y os declaramos Delegado Apostólico de los Estados Unidos de América, con beneplácito nuestro y de esta Santa Sede. Os confirmamos especialmente las facultades necesarias y convenientes al desempeño de tal delegación.

Mandamos á quienes corresponde, que

SECCION III.—VARIEDADES.

OTRA BEATIFICACION
EN ROMA.

El día 12 de Marzo se ha celebrado en la sala de la Loggia, sobre el vestíbulo de S. Pedro, la beatificación del siervo de Dios, Leopoldo Gaicle, franciscano, de la diócesis de Perusa. Desde su más tierna edad siempre deseó ir a las Misiones lejanas y al martirio; pero la Providencia le llamó á ejercer un apostolado no menos fecundo.

Durante el curso de cuarenta y siete años de su vida religiosa, predicó en la diócesis de Perusa y en la de Spoleto hasta 230 misiones, sin contar otras muchas estaciones de cuaresma, y de adviento con un gran número de retiros. La heroicidad de sus virtudes fué proclamada por Pío IX el 13 de Febrero de 1855 y la autenticidad de los milagros por León XIII el 8 de Septiembre de 1892. Los dos milagros aprobados para su beatificación estaban representados en ricas banderas expuestas para aquella solemne apoteosis en la sala de la Loggia. El primero de dichos milagros fué la curación instantánea y perfecta de Cándida Bucchi, viuda de Scipione, dama romana que padecía de una afección á la espina dorsal, juzgada incurable, y que la tenía reducida al último extremo. El segundo milagro fué la curación igualmente instantánea y perfecta de un cáncer en el estómago que había reducido á un estado lamentable y desesperado á la paciente, Angela di Re, del instituto de las Escuelas Pías. Las dos enfermas curadas milagrosamente viven todavía. Angela di Re, que fué curada en 4 de Enero de 1874, reside en Genzano, y la viuda de Scipione habita en Roma, con sus dos hijas, y ha acudido á la ceremonia del día doce.

Habia también entre los concurrentes una diputación de Perusa, un sobrino

del bienaventurado Leopoldo Croci, de setenta años de edad. A la ceremonia asistieron Monseñor Silvestre y el Cardenal Luis Masella, quien dió orden de promulgar el decreto, y otros Cardenales de la misma congregación y diez y seis Obispos, varios de los cuales pertenecen á la orden de los Hermanos menores de San Francisco. Por último la sala de la Loggia estaba ocupada por los representantes de las diversas órdenes é instituciones religiosas y gran número de fieles.

Concluida la lectura del Breve, el Prelado oficiante, Monseñor Foschi, Arzobispo de Perusa, se acercó al altar, y mientras recorría el velo que cubría la imagen del bienaventurado, entonó el *te Deum* que fué cantado por el coro de sochantres de la capilla Giulia y por toda la asistencia alternativamente. Por fin, el Arzobispo de Perusa celebró de pontifical en la Misa solemne asistido de Gracia que actuaba de diácono, Tripepi que hacía de subdiácono y de Poricoli, como preste asistente.

A la salida de la ceremonia, los PP. franciscanos distribuyeron á los asistentes el retrato y la vida del nuevo bienaventurado y un grabado que representa, según el cuadro destinado al Padre Santo, la heroica resistencia que el Siervo de Dios opuso á los revolucionarios franceses, cuando despues de haber expulsado á Pío VII de sus Estados en 1809, fueron á amenazar el retiro de los franciscanos en Monteluceo. Bajo del grabado se ve un dístico que recuerda el suceso con estas palabras: "Gallica libertas gliscens dum sacra profanat; baccantes turbas imperat ire procul."

Para que nada faltase á este honor solemne, el soberano Pontífice quiso asociarse también, orando en el altar de la beatificación donde se hallaba expuesto el Santísimo Sacramento. En el momento de la llegada del Padre Santo, la sala de la Loggia estaba literalmente llena de asistentes en número de más de 3,000. Las saluciones que le han dirigido han sido

entusiastas en extremo. Entónces fué cantada la antífona del nuevo bienaventurado, y todos los asistentes observaron el más profundo recogimiento.

ESPIRITISMO.

Solucion a algunas Preguntas.

1.ª P. ¿Es lícito asistir á los experimentos magnéticos ó espiritistas, sin tomar no obstante parte alguna directa en ellos?

Solución. Es evidente que nó, por tres principalísimas razones: la primera porque esa asistencia voluntaria no puede ser sino efecto de curiosidad, y la curiosidad de ver operaciones diabólicas ó de asistir á ellas es por sí misma mala é ilícita. La segunda, porque la misma asistencia es una cooperación cuando ménos indirecta á aquellos experimentos, y no se puede concurrir á una obra intrínsecamente mala con formal cooperación, ni aun indirectamente. La tercera, porque aquella asistencia es verdadero escándalo que se dá á los fieles, animándolos con mal ejemplo á infringir la ley divina y eclesiástica que la prohíbe.

2.ª P. ¿Es lícito asistir á estos experimentos ó tomar parte en ellos, protestando primero explícita y claramente que no se tiene intención de invocar de ningún modo al demonio?

Solución. Ni aun esto es lícito por varios motivos. En primer lugar, porque el acto mismo destruye la protesta que se cree hacer. En segundo lugar, porque la protesta en contra no basta para alejar al demonio cuantas veces se ejecuta el acto que contiene, ó explícitamente por culpa ajena ó implícitamente á lo ménos, por incoherencia propia, su invocación. En tercero y último lugar, porque la prohibición de la Iglesia es absoluta y universal y obliga á abstenerse del uso del magnetismo en todos los

casos, y si fuera suficiente la simple protesta para creerse uno exceptuado de la prohibición, no habría caso en que ésta pudiera aplicarse.

3.ª P. ¿Es lícito consultar á los magnetistas ó á los *medium* acerca de la naturaleza de una enfermedad, á fin de conocer la curación que ha de aplicársele?

Solución. No es de ningún modo lícito, por la razón harto conocida de que el buen fin no justifica los malos medios, y porque nunca está permitido hacer una cosa intrínsecamente mala para obtener un bien cualquiera. El interrogar ó hacer interrogar al demonio, constituye lo que en términos de escuela se llama *Divinatio*; el hacerse curar por ese medio, ó el expender remedios conocidos por él, se llama "Observantia sanitatum." Así la una como la otra están contadas por los teólogos moralistas entre las supersticiones gravemente culpables.

4.ª P. ¿Es lícito leer libros ó periódicos que traten de magnetismo ó del espiritismo?

Solución. Hay que distinguir el modo con que tratan de él. Los que pretenden defender la intervención del demonio ó de los espíritus en general, y mucho más si enseñan, como de ordinario acontece, formales herejías, no pueden leerse, porque evidentemente están incluidos en las reglas generales de los libros prohibidos en el *Indice*, compuesto de orden del sacrosanto Concilio Tridentino, aunque generalmente estén vedados por la constitución de Sixto V. *Coeli et terrae Creator*. Los otros que tratan diversamente de ellos, aunque no es de aconsejar á nadie que los lea, sin una razón manifiesta á lo ménos de utilidad, no pueden incluirse en aquellas reglas generales y por tanto, ántes de la sentencia de la Sagrada Congregación del *Indice*, deben llamarse peligrosos, pero no puede decirse que estén positivamente prohibidos.

5.ª P. El que contra lo vedado por la Santa Sede hace uso del magnetismo

reconozcan en vuestra persona investida con el carácter de delegado apostólico el Poder Supremo del Pontífice delegante: mandamos que todos den ayuda, cooperación y obediencia en todo, y que reciban con respeto vuestros saludables avisos y superiores órdenes. Cualquiera sentencia que pronunciéis, ó pena que apliqueis debidamente contra los que se opongan á vuestra autoridad, la ratificamos desde ahora y queremos que sea firme y verdadera, entretanto no se obtenga una condigna satisfacción, no obstante las constituciones y ordenanzas apostólicas ó cualquiera otra que haya en contrario.

“Dado en Roma en San Pedro bajo el Anillo del Pescador á veinticuatro de Enero 1893, décimo quinto de nuestro Pontificado.

(Refrendado) *Serafino Cardinal Brambilla.*

[Sello del Anillo.]

S. CONGREGACION DE INDULGENCIAS.

CONSULTAS Y RESOLUCIONES
SOBRE IMPOSICION, ETC. DE ESCAPULARIOS.

Hodiernus Procuratur Generalis Societatis Jesu sequentia dubia circa scapularia S. Congregationi Indulgentiis Sacrisque Reliquiis praepositae exposuit:

I. Plures sacerdotes qui benedicendi imponendique scapularia facultate gaudent, ea uni tantum humero et non circa collum fidelium imponunt. Hic modus imponendi speciatim cum mulieribus et monialibus, quibus ob capitis tegumentum difficulter circa collum scapularia imponi possunt, adhibetur. Et fieri omnino nequit ut mulieres et moniales, praesertim cum magna populi multitudo in ecclesiis adest, capitis tegumentum deponant.

2. Patres Societatis Jesu Neerlandiae die 20 novemb. 1862 a. s. m. Pio IX. mediante S. C. de Propaganda Fide, et Pa-

tres ejusdem Societatis Belgii, die 26 septemb. 1877 a S. C. Indulgentiarum privilegium obtinere benedicendi et imponendi quinque scapularia SS. Trinitatis, B. V. a Monte Carmelo, Septem Dolorum, Immaculae Conceptionis B. V. et Pretiosissimi Sanguinis, fidelesque utriusque sexus in praefatas confraternitates recipiendi cum communicatione privilegiorum et indulgentiarum iisdem Confraternitatibus a S. Sede concessarum, absque eo quod praedictae Confraternitates erectae sint in ecclesiis, ubi versari contigerit, aut nomina receptorum in catalogo inscribantur, aut scapularia, quae ex altari vel suggestu benedici solent manu benedicentis fidelium collo, sed ipsorum manibus imponantur. Jamvero uno decreto d. d. 27 aprilis 1887 expressae nominatim prohibetur, ne ii quibus indultum quocumque nomine vel forma ab Apostolica Sede est concessum, Scapulare B. V. a Monte Carmelo simul cum aliis benedicendi et imponendi, elapso decennio a die 27 aprilis 1887 computando, dictum scapulare commixtum cum aliis benedicant ac imponant; altero ejusdem diei decreto Indultum Gregorianum seu exemptio ab onere fidelium catalogo Confraternitatis B. V. a Monte Carmelo inscribendi revocatur.

Quibusdam autem, ex eo quod eodem die supradicta decreta a S. C. emanarunt, exortum est dubium utrum adhuc perduret Indultum Gregorianum favore Patrum Societatis Jesu. Sunt e contra qui affirmant perdurare, eo quod decretum revocans Indultum Gregorianum indulta specialia circa exemptionem ab onere inscribendi nomina in catalogo a S. Sede quocumque nomine vel forma concessa non attingit.

Quare in his omnibus ut secure procedi possit, sequentia dubia solvenda proponit:

I. Utrum uni tantum humero et non circa collum Scapularis impositio valida sit necne?

II. Utrum decretum revocans Indultum Gregorianum supradictos Patres So-

cietatis Jesu aequè obliget ac primum, quod benedictionem simultaneam Scapularis Carmelitani revocat?

S. Congregatio Indulgentiis Sacrisque Reliquiis praeposita, re mature perpensa, auditoque unius ex Consultoribus voto, relatis dubiis rescripsit:

Ad I. *Affirmative.*

Ad II. *Negative;* admonentur tamen Patres Societatis Jesu ut nomina receptorum in Albo alicujus Soladitatis vicinioris sive Monasterii Religiosorum respective inscribere non omittant, ne in eorum obitu suffragiis priventur, juxta responsionem in una Versaliensi d. d. 17 sept. 1845.

Datum Romae ex Secretaria ejusdem Sacrae Congregationis die 26 septembris 1892.—FR. ALOISIUS CARD. SEPIACCI, Praef.—ALEXANDER, ARCHIEP. NICOP. Secretarius.

SECCION II. CIRCULAR DEL GOBIERNO ECLESIASTICO

Del Arzobispado

DE GUADALAJARA.

A los Señores Curas.

Como este Gobierno eclesiástico ha venido observando que de buena fé sin duda, y por no haber alguna disposición diocesana en contrario, en algunas parroquias se acostumbra completar su mesada común y ordinaria á los sacerdotes adscritos á las mismas, como ministros, con lo que suelen dar en las haciendas, cuyos dueños piden al respectivo párroco un sacerdote que vaya desde la cabecera á decir misa á las capillas habilitadas de las referidas fincas: he juzgado necesario, por ser de justicia, declarar que en tesis general esos estipendios que dan los dueños

de fincas rústicas, en retribución del viaje que hacen y de la misa que celebran los ministros de cualquiera parroquia, pertenecen á dichos ministros sin perjuicio de sus mesadas que les cubrirán íntegra los curatos respectivos, porque ese viaje y esa misa no son ni pueden ser carga anexa á la ampollita que desempeña algún sacerdote.

Con todo debe tenerse como una excepción de la anterior resolución, el caso en que un dueño de hacienda ó sus encargados que solicitan de los párrocos que se les envíe un sacerdote que diga misa en determinados días, manifiesten expresamente que tal ó cual cantidad la ofrecen á la parroquia para que la emplee libremente el párroco en cubrir las necesidades de la misma y según su juicio y discreción, pues en este caso, si la propia parroquia careciere de los emolumentos precisos para cubrir la mesada íntegra del ministro de que se trata, indispensable de todo punto á la misma parroquia para el socorro de las necesidades espirituales de los fieles podrá únicamente entonces, aplicarse la cantidad cedida de que acaba de hacerse mérito al completo de la mesada del ministro que va á dar misa á la capilla rural en cuestión, pero esto deberá avisarse previamente á la S. Mitra, que por su parte y para cortar complicaciones y dificultades, procurará destinar, generalmente hablando á dichos ministros, bien advertidos de los términos excepcionales en que van á desempeñar su ministerio, y á los cuales aún en el caso de que se habla, deberá dárseles por lo ménos el estipendio común y ordinario de una misa rezada para que estén obligados á aplicarla.

Dios Nuestro Señor guarde á Ud. muchos años.—Guadalajara, Abril 22 de 1893.

✠ PEDRO, Arzobispo de Guadalajara.